

15370 ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se modifica a la firma «Motoplat, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de volantes magnéticos, rotores, estatores, reguladores de referencia y bobinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motoplat, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de volantes magnéticos, rotores, estatores, reguladores de referencia y bobinas, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.- Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motoplat, Sociedad Anónima», con domicilio en Wilfredo, 679, Badalona (Barcelona), y NIF A-08103426, en el sentido de:

1. Dar nueva redacción al producto VII, de la norma 3.ª referente a los productos de exportación, cuyo punto VII queda redactado como sigue:

VII. Bobinas de encendido, referencia 9620.134.

2. Ampliar dicho régimen incluyendo la importación de:

3. Cable de cobre estañado, recubierto de goma termo resistente de acrílico-nitrilo vinilo, de 0,75 milímetros cuadrados de sección, composición 24 hilos de 0,20 milímetros de diámetro, de la posición estadística 85.23.55.

6. Hilo de cobre esmaltado, grado 1-2, calidad 120 y 180° C, de la posición estadística 85.23.05, de los siguientes diámetros:

6.1 De 0,05 a menos de 0,07 milímetros.

6.2 De 0,07 a menos de 0,08 milímetros.

6.3 De 0,08 a menos de 0,10 milímetros.

6.4 De 0,10 a menos de 0,12 milímetros.

6.5 De 0,12 a 0,15 milímetros.

y la exportación de:

IX. Estatores, con cuatro grupos bobinados y grupo Pickup, de la posición estadística 85.08.50.3, de las siguientes referencias:

IX.1 6811.601.

IX.2 6811.603.

IX.3 6811.605.

IX.4 6811.607.

IX.5 6811.609.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

Productos de exportación	Mercancías de importación		
	1 (gramos)	5 (milímetros)	6 (gramos)
IX.1		2.370	225
IX.2		1.380	139
IX.3		2.370	185
IX.4	150	2.590	185
IX.5	150	2.390	139

b) De dichas cantidades se considerarán el 8 por 100 como subproductos, que adeudarán por la posición estadística 76.01.31, para la mercancía 1. Para las mercancías 5 y 6 no existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así

como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero. Las exportaciones que se hayan realizado desde el 11 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15371 ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas, barrotos para hornos y parrillas de enfriador.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas, barrotos para hornos y parrillas de enfriador, autorizado por Orden de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), y modificado por Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 8 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera general Urdiain (Navarra), y NIF A.31.017205.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15372 ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Wilkinson Sword, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de afeitar y sus esbozos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wilkinson Sword, S. A. E.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de afeitar y sus esbozos, autorizado por Orden de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 22 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a

la firma «Wilkinson Sword, S. A. E.», con domicilio en avenida de Brasil, 17, 9.º B. 28020 Madrid, y NIF A.20037206.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15373 ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Asociación Comercial Magefes» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje acero inoxidable, discos, fleje y chapa aluminio y baquelita y la exportación de ollas a presión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Comercial Magefes», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje acero inoxidable, discos, fleje y chapa de aluminio y baquelita y la exportación de ollas a presión.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefes», con domicilio en calle General Alava, 10, Vitoria (Alava), y número de identificación fiscal G.01/01100-6, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Fleje de acero inoxidable, calidad AISI 304, laminado en frío, posición estadística 73.74.53.

1.1 De espesor comprendido entre 0,5 y 2 milímetros, ambos inclusive.

1.2 De espesor comprendido entre 2,5 y 3 milímetros, ambos inclusive, y dureza 80/85 kilogramos/milímetro cuadrado.

2. Discos de aluminio, calidad 1.200 (99 por 100 mínimo aluminio), entre 2,5 y 6 milímetros de espesor, ambos inclusive, posición estadística 76.03.55.

3. Fleje de aluminio aleado, calidad 5.154, entre 5,5 y 6,5 milímetros de espesor, ambos inclusive, posición estadística 76.03.39.

4. Chapa de aluminio aleado, calidad 5.083, entre 4,5 y 5 milímetros de espesor, posición estadística 76.03.39.

5. Baquelita de alta resistencia, en polvo, composición 43 por 100 de fenol y 37 por 100 de formol, posición estadística 39.01.11.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Ollas a presión de acero inoxidable (formas rectas y abombadas), posición estadística 73.38.47:

I.1 De 4 litros.

I.2 De 6 litros.

I.3 De 8 litros.

I.4 De 10 litros.

II. Ollas a presión de aluminio, p. e. 76.15.19.3:

II.1 De 4 litros.

II.2 De 6 litros.

II.3 De 8 litros.

II.4 De 10 litros.

II.5 De 15 litros.

II.6 De 22 litros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, por cada unidad de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades (en gramos) que figuran en el cuadro anexo referidas a mercancías de importación. En dicho cuadro figuran igualmente el porcentaje de pérdidas, en concepto de mermas y subproductos.

MERCANCIAS DE IMPORTACION

Productos de exportación	1.1		1.2		2		3		4		5	
	Módulo	Subproducto - Porcentaje	Módulo	Subproducto - Porcentaje	Módulo	Subproducto - Porcentaje	Módulo	Subproducto - Porcentaje	Módulo	Subproducto - Porcentaje	Módulo	Mermas - Porcentaje
Posición estadística	73.74.53	73.03.41	73.74.53	73.03.41	76.03.55	76.01.33	76.03.39	76.01.33	76.03.39	76.01.33	39.01.11	-
I.1	1.789	29,9	874	20,25	155	2	-	-	-	-	203	19,7
I.2	2.076	29,7	874	20,25	155	2	-	-	-	-	203	19,7
I.3	3.048	23,2	955	20,1	224	1,8	-	-	-	-	203	19,7
I.4	3.680	22,2	1.110	18,5	272	1,8	-	-	-	-	203	19,7
II.1	-	-	297	6,7	1.160	5,1	302	49,3	95	27,3	203	19,7
II.2	-	-	297	6,7	1.615	4,8	302	49,3	95	27,3	203	19,7
II.3	-	-	377	10,6	2.207	4,5	302	49,3	95	27,3	203	19,7
II.4	-	-	532	9,9	3.020	4,3	302	49,3	95	27,3	203	19,7
II.5	-	-	532	9,9	3.530	5,1	302	49,3	95	27,3	219	15,5
II.6	-	-	532	9,9	5.334	4,1	302	49,3	95	27,3	219	15,5